



ARTÍCULO | ARTIGO

Fermentario V. 18, N° 2 (2024)

ISSN 1688 6151

Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la
Educación, Universidad de la República. www.fhuce.edu.uy

Análisis del proyecto de ley: “Festividades de las minorías religiosas”

Analysis of the bill: “Festivities of religious minorities”

Análise do projeto de lei: “Festas das minorias religiosas”

Nicolás Iglesias Schneider¹

DOI:

Recibido: 15 de agosto de 2024.

Aceptado: 15 de octubre de 2024.

Resumen

El artículo analiza el proyecto de ley sobre festividades para minorías religiosas en Uruguay, impulsado en el 2020, por la senadora Carmen Asiaín. Este proyecto busca garantizar el derecho de trabajadores y estudiantes a observar días de precepto religioso mediante acuerdos con empleadores y centros educativos. La propuesta responde a preocupaciones de comunidades

¹ Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República.

como judíos, adventistas y musulmanes, que enfrentan dificultades para practicar su fe bajo el calendario secular vigente.

Los actores a favor del proyecto y sus detractores reeditan viejos y nuevos debates sobre la laicidad que se han configurado en diferentes momentos históricos en nuestro país. El planteo de la senadora herrerista desafía el acuerdo tradicional sobre la laicidad que se ha sostenido desde filas del batllismo y la izquierda en el país y pone en tensión aspectos vinculados a la diversidad religiosa y las diferentes concepciones o modelos de laicidad del Estado.

Palabras Clave: Proyecto de ley, festividades religiosas, Laicidad, diversidad religiosa, Carmen Asiaín.

Resumo

No artigo analisa o projeto de lei sobre festividades para minorias religiosas no Uruguai, promovido em 2020, pela senadora Carmen Asiaín. Este projeto procura garantir o direito dos trabalhadores e estudantes de observar dias de obrigação religiosa através de acordos com empregadores e centros educativos. A proposta responde às preocupações de comunidades como judeus, adventistas e muçulmanos, que enfrentam dificuldades em praticar a sua fé no actual calendário secular.

Os atores favoráveis ao projeto e seus detratores reeditam velhos e novos debates sobre o secularismo que ocorreram em diferentes momentos históricos do nosso país. A proposta do senador herrerista desafia o tradicional acordo sobre o secularismo que tem sido apoiado pelas fileiras do Batllismo e da esquerda no país e coloca em tensão aspectos ligados à diversidade religiosa e às diferentes concepções ou modelos de secularismo do Estado.

Palavras chave: Bill, festividades religiosas, secularismo, diversidade religiosa, Carmen Asiaín.

Abstract

The article analyzes the bill on religious minority holidays in Uruguay, promoted in 2020 by Senator Carmen Asiaín. This project seeks to guarantee the right of workers and students to observe religious days of precept through agreements with employers and educational centers.



The proposal responds to concerns of communities such as Jews, Adventists and Muslims, who face difficulties in practicing their faith under the current secular calendar.

The actors in favor of the project and its detractors revive old and new debates on secularism that have been configured at different historical moments in our country. The proposal of the *herrerista* senator challenges the traditional agreement on secularism that has been upheld by the ranks of *ballista* and the left in the country and puts into tension aspects linked to religious diversity and the different conceptions or models of secularism in the State.

Keywords: Bill, religious festivities, Secularism, religious diversity, Carmen Asiaín.

1. Introducción

Al comienzo del nuevo periodo legislativo (2020-2024) la senadora Carmen Asiaín promovió una serie de proyectos de ley que tenían en común la discusión de algunos aspectos vinculados a temas religiosos y el rol del Estado, como por ejemplo: despenalización del matrimonio religioso² y festividades de minorías religiosas.

La senadora accedió a la banca por ser segunda suplente de Luis Lacalle Pou, quien fue electo Presidente de la República en este periodo. En el espectro político está ubicada en la línea política del herrerismo. En términos profesionales es abogada especializada en temas de libertad religiosa, participó y presidió durante cinco años el CALIR (Consortio Latinoamericano de Libertad Religiosa)³ un organismo no confesional de abogados y científicos sociales preocupados por esta área temática. Asimismo en su trayectoria docente ha dictado clases en la Universidad de Montevideo, centro educativo vinculado al Opus Dei y ha sido asesora en temas legales de la Iglesia Católica en el Uruguay.

Antes de analizar al proyecto de ley en particular, parece relevante sumar al perfil de la legisladora, que además de su herencia política herrerista y una fuerte tradición familiar religiosa ha sido definida por el politólogo Daniel Chasquetti “como un «soldado del gobierno»”. La

² Un proyecto de ley que buscaba derogar la penalización existente de una normativa de finales del siglo XIX que castigaba al “sacerdote o pastor” que realizara el matrimonio religioso sin que estuviera antecedido por uno civil.

³ Para mayor información sobre dicha organización radicada en la República Argentina puede visitarse su sitio Web: <http://www.calir.org.ar/>



misma senadora afirma que promueve una agenda “con una clara inclinación a los temas que involucran la inclusión y la religión,” (Brecha, 2022)

En agosto de 2022 la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del Senado comenzó a discutir el proyecto de la nacionalista Carmen Asiaín titulado “*Festividades de las minorías religiosas: derecho a la observancia*”, que procura garantizar los días de descanso, precepto o celebración religiosa a las minorías religiosas. La iniciativa parte de inquietudes que la legisladora recibió de algunos colectivos religiosos, según ella manifestó, en cuanto a que el calendario oficial no “contempla” las expresiones religiosas por fuera del cristianismo, ya que por la tradición histórica del país, y pese al proceso de secularización, los feriados nacionales se pliegan a las celebraciones cristianas.

Esto es un tema de preocupación para un sector practicante de judíos y cristianos adventistas que no trabajan los sábados o no podrían rendir exámenes, así como para los musulmanes que guardan el viernes y otras religiones con festividades específicas, en este sentido concurrieron a la comisión de población delegaciones favorables a la aprobación de este proyecto como: la Bnait Brith, la Nueva Congregación Israelí, el Comité Central Israelita del Uruguay (CCIU) y la Iglesia Adventista.

Asimismo, a modo introductorio, vamos a ubicar a este proyecto de ley dentro de una laicidad, pluralista o acomodaticia, que Taylor en el contexto del multiculturalismo canadiense denomina “acomodamiento razonable”. Acompañando el razonamiento de Taylor que busca complejizar el concepto de laicidad como algo más intrincado que la separación de la Iglesia del Estado, o la neutralidad del Estado o la distinción entre la esfera pública y la privada. Taylor y MacLuren afirman que “si bien todas estas definiciones contienen elementos de verdad, ninguna agota el sentido de la laicidad.” (2011, p. 15)

Continuando la reflexión de Mac Lure y Taylor en todas las definiciones conceptuales y jurídicas de laicidad existen zonas grises, incluso en nuestro país, el uso y la práctica de la laicidad ha ido variando de acuerdo a los diferentes actores políticos y estatales. En este sentido, el sociólogo de la religión Néstor Da Costa (2009) define al menos tres concepciones de la laicidad en Uruguay: intransigente, negadora y plural. Aunque Blancarte (2017) prefiere evitar los calificativos del concepto de laicidad, sino más bien comprender sus orígenes y procesos históricos. En este sentido, observando la laicidad como un proceso histórico situado en un contexto particular,



vamos a revisar el caso uruguayo.

2. Proceso histórico del Estado laico en Uruguay⁴

El proceso de laicidad en Uruguay es un fenómeno clave en la construcción del Estado moderno uruguayo, desarrollado principalmente entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Este proceso implicó la separación progresiva entre la Iglesia Católica romana y el Estado, y la relegación de lo religioso al ámbito privado, consolidando así una identidad nacional basada en principios laicos y republicanos.

Autores como José Pedro Barrán (1988) y Gerardo Caetano subrayan que la laicidad en Uruguay se fundamenta en la separación entre el espacio público y el espacio privado. En este contexto, lo público se identificó con lo estatal, mientras que lo religioso fue gradualmente marginado al ámbito privado. Este proceso fue esencial para la consolidación del Estado laico y la construcción de una identidad nacional unificada, dejando fuera del espacio público a las identidades religiosas, lingüísticas y culturales preexistentes. En este proceso fundacional de la sociedad uruguaya se dieron -según los autores mencionados – una serie de orientaciones que afectaron directamente la privatización de lo religioso: abandono de las identidades de orígenes previas, las cuales incluían las religiosas, lingüísticas, étnicas, culturales como condición para la integración política y social. En este proceso, consolidar una concepción de la política, la vida social y cultural, era ser partícipe de un nosotros único y análogo.

El Estado uruguayo, en su rol modernizador, implementó un proyecto homogeneizador, especialmente a través de la educación, para crear una sociedad cohesionada y fortalecer una identidad nacional definida. Esto tuvo un impacto particular en los inmigrantes, quienes, aunque traían sus religiones al país, se vieron obligados a aceptar una laicidad pública que exigía la neutralidad religiosa en la esfera estatal. Del mismo modo, este fenómeno se apoyó en la necesidad de garantizar los derechos para las minorías religiosas en donde el Estado laico era, más que nada, una garantía de no intervención de la Iglesia Católica romana en la educación de sus hijos y en una separación beneficiosa para la libertad e igualdad religiosa.

⁴ Tomado del artículo “Laicidad y género: la religión un elemento de tensión en el contexto de las políticas sociales en el Uruguay” (Iglesias 2022)



Caetano (2013) identifica la secularización uruguaya como un proceso que involucró la marginación institucional de la Iglesia Católica Romana (ICR) y su relegación a la esfera privada, complementado por la implantación de una "religión civil laicizada". Este concepto, derivado del modelo francés, sugiere que lo cívico y lo político en Uruguay adquirieron un carácter casi sagrado, consolidando la laicidad como un pilar de la identidad nacional.

Las reformas impulsadas por José Batlle y Ordóñez a principios del siglo XX, y la consagración de la separación Iglesia-Estado en la Constitución de 1918, marcaron hitos fundamentales en el proceso de laicización en Uruguay. Estas reformas incluyeron la secularización de los registros civiles, la creación de instituciones laicas como el hospital Pereira Rossell, y la exclusión de símbolos religiosos de la esfera pública.

Es relevante ofrecer una visión crítica de este proceso destacando que la laicidad en Uruguay, aunque promovió la neutralidad del Estado y la libertad de culto, también tuvo efectos excluyentes. El análisis sugiere que la laicidad impuso ciertos límites a la diversidad cultural y religiosa, marginando a grupos con fuertes identidades religiosas en un contexto donde la homogeneización era vista como esencial para la modernización del Estado.

Este proceso culmina con las reformas batllistas de comienzo de siglo XX, donde se consagra luego de una férrea disputa, la separación entre Iglesia Católica Romana y Estado, siendo Uruguay uno de los pioneros en este tipo de legislación en la región. La constitución política es un texto legislativo abierto a interpretaciones, en Uruguay tenemos a partir de la constitución de 1918, la separación de Iglesia y Estado y que el Estado no sostiene religión alguna, pero también el principio rector de un aspecto financiero que es la exoneración de impuestos. Dicho artículo 5 es interpretado ampliamente. El texto dice: *“Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna (...) Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.*

De acuerdo a Caetano (1989) la crisis económica de 1929, unido al rechazo generado por el segundo impulso de medidas del batllismo llamado por sus opositores como “radical”, habían generado una alianza conservadora de apoyo a Gabriel Terra. Este político de trayectoria colorada ingresa con el apoyo batllista, pero se va alejando cada vez más del batllismo y logra el apoyo de los grupos de poder representados en la Federación Rural, el empresariado y sectores del catolicismo conservador, estos últimos también representados políticamente en la Unión



Cívica (partido católico) y el herrerismo.

La coalición golpista de 1933, compuesta por terristas y herreristas, implementaron la reforma constitucional de 1934 que introdujo cambios significativos para resolver problemas del diseño institucional de la Constitución de 1918. Asimismo los actores que participaron de la reforma incluyeron cambios en el plano de la educación y la libertad de enseñanza que perduran hasta hoy, como es la exoneración de impuestos a la educación privada laica o religiosa.

A finales de la década de los 40 y durante los 50 comienza a gestarse un sentido de la laicidad con un fuerte viraje anticomunista, siendo el batllismo catorcista y el catolicismo actores que comienzan a darle un sentido principalmente “antisoviético” y asociando al comunismo con el totalitarismo. En los años sesenta la discusión sobre el concepto de laicidad comienza a desplazarse casi totalmente tanto en su fuerza de sentido como en su carga de control, de la dimensión religiosa a la dimensión política quedando muy enfocada al problema de la “infiltración comunista en la educación” siendo el docente el agente del “peligro rojo” y la violación de la laicidad un argumento recurrente para señalar el supuesto adoctrinamiento comunista en las aulas. (Rodríguez, 2021)

En las últimas décadas la discusión de la laicidad ha mantenido dos perspectivas nítidas y cada vez más diferenciadas de discusión. Por un lado, el enfoque de la laicidad política heredado del contexto de la Guerra Fría; por otro lado, la laicidad sobre lo religioso y su vínculo con lo público y Estatal. En el primer caso el agente a controlar es el docente, especialmente cuando éste aborda temas como: pasado reciente, sexualidad (desde una dimensión moral) y derechos humanos. Allí actores más corridos a la derecha conservadora del Partido Colorado como Pedro Bordarberry han realizado propuestas de “Consejos de laicidad” para “neutralizar” la educación y se establece que la «enseñanza debe ser un campo ajeno a las luchas partidarias, tal como lo fue en el país del éxito, que fue capaz de construir un “Estado de Bienestar”» (Romano, 2022, p. 192).

En el ámbito de la discusión de la laicidad en su vínculo con lo religioso, se incorporan otros actores políticos y se reeditan alianzas y posturas de comienzos del siglo XX, ahora de la mano de la discusión del pluralismo religioso y cultural. Destacándose por un lado actores como Ope Pasquet en el Partido Colorado y legisladores del Frente Amplio y por otro lado posturas que apuntan a una laicidad más abierta a lo religioso como lo propuesto por el herrerismo. Podríamos



afirmar que por la vía de la práctica en nuestro país están conviviendo diversos modelos o regímenes de laicidad siguiendo el esquema de Taylor (2010: 43). Esta expresión del cambio se da mediante diversas formas de cooperación que el Estado establece con diversas religiones, por ejemplo, mediante convenios y políticas sociales, así como diversas formas de donaciones y apoyo. (Iglesias, 2013)

En este contexto de transición en el cual todavía nos encontramos, el exmandatario, Dr. Tabaré Vazquez, se refería al tema cuando decía al comienzo de su primer mandato: “si la democracia es, entre otras cosas, dignidad humana, autonomía y capacidad de decisión, la laicidad es generar las condiciones para que la gente decida por sí misma en un marco de dignidad (...) La laicidad no es la indiferencia del que no toma partido. La laicidad es asumir el compromiso de la igualdad en la diversidad. Igualdad de derechos, igualdad de oportunidades, igualdad ante la ley, igualdad ante la vida...” (Presidencia de la República, 2005)

Nos encontramos en medio de un proceso donde el Estado comienza a dar lugar a expresiones de diferentes grupos y organizaciones religiosas. En una sociedad donde se consolidan los procesos de visibilización de colectivos minoritarios y de dimensiones del ser humano –como la trascendencia– que habían sido histórica y culturalmente ocultadas, hoy se abren espacios de diálogo entre la sociedad civil y el Estado, para expresarse, encontrarse, dialogar y problematizar. En este nuevo escenario religioso que vivimos en el mundo occidental, y en países con una trayectoria laica como la uruguaya, se encuentra en un momento de profundos cambios donde lo religioso no tiende a desaparecer sino a configurarse y diversificarse. (Iglesias, 2013)

3. Presentación del proyecto de ley sobre festividades para minorías religiosas

El proyecto de ley sobre festividades para minorías religiosas en Uruguay, presentado por la senadora Carmen Asiaín, busca asegurar que las personas pertenecientes a minorías religiosas puedan celebrar o practicar sus festividades sin enfrentar obstáculos legales o laborales. Este proyecto establece un marco legal que obliga a empleadores y autoridades educativas a hacer ajustes razonables para permitir que estos practicantes celebren sus días de precepto religioso.

En concreto, la ley propone que los trabajadores, tanto en el sector público como en el privado, puedan acordar con sus empleadores la compensación de los días no trabajados por festividades



religiosas. Esto puede incluir trabajar en otro día, realizar horas extras, o utilizar esos días como parte de su licencia anual. Asimismo, se requiere que los empleados notifiquen a sus empleadores con suficiente antelación sobre las fechas de estas festividades, especialmente si son móviles.

El proyecto también contempla el ámbito educativo, permitiendo a los estudiantes ausentarse para observar sus festividades religiosas, siempre y cuando se coordine previamente con las instituciones educativas. Asimismo en el proyecto -en su redacción original- se establece que la reglamentación dispondrá la confección de un Registro de Confesiones Religiosas que llevará el Ministerio de Educación y Cultura, que incluirá un listado de los días de precepto o festividad religiosa que registre cada confesión religiosa y los representantes religiosos autorizados para acreditar documentalmente la pertenencia religiosa del observante.

En relación a cómo fueron establecidos los feriados actuales en el país, el proyecto reconoce en su exposición de motivos que tras el proceso de secularización en Uruguay cristalizado en la Constitución de 1919 y en otras leyes, las festividades tradicionales católicas fueron transformadas en feriados nacionales oficiales con otros nombres seculares mediante la Ley N° 6.997, de 1919. Por ejemplo, el 6 de enero, antes conocido como "Día de Reyes" o Epifanía, fue renombrado como "Día de los Niños". El 25 de diciembre, Navidad, pasó a ser el "Día de la Familia". El 8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción, se transformó en el "Día de las Playas" (dejó de ser feriado en 1979). El 2 de noviembre, festividad de los santos difuntos, fue designado como "Día de los Difuntos" y declarado feriado laborable. La Semana Santa fue renombrada "Semana de Turismo" y aunque es laborable, los empleados en las oficinas públicas y las instituciones educativas no trabajan. Similarmente, el Carnaval, celebrado dos días anteriores al Miércoles de Ceniza, se mantiene como feriado no laborable para el sector público y opcional para el privado. Estos cambios reflejan la separación definitiva del Estado y la Iglesia en Uruguay, promovida bajo la Presidencia de Baltasar Brum en 1919.

Sin embargo, otras confesiones religiosas tienen días conmemorativos que no están contemplados. Por ejemplo, el "Día del Perdón", fecha en que la comunidad judía se abstiene de trabajar y se dedica a la oración o el ayuno. O el respeto al Shabat, que implica detener las actividades laborales, entre otras, desde el atardecer del viernes hasta la aparición de las primeras tres estrellas la noche del sábado.



En la exposición de motivos del proyecto, Asiaín escribió que las normas que regulan los tiempos de descanso general “no fueron redactadas con el propósito de discriminar” a los fieles de las “confesiones religiosas no católicas o no cristianas” y que en los hechos las personas que “pertenecen o adhieren a confesiones minoritarias terminan padeciendo una desigualdad en el trato de parte del orden jurídico”. Podríamos afirmar que la secularización de los feriados católicos fue una solución que buscó respetar los ritmos del calendario y tradiciones preexistentes, para marcar una nueva identidad del Estado a modo de primeros trazos de una religión civil.

En este sentido es importante la comprensión que Blancarte expone en relación a la definición de laicidad, que nos permiten observar que el Estado uruguayo es un estado laico consolidado, ya que según el autor deben existir tres elementos centrales para acreditar dicha categorización: “respeto de la libertad de conciencia, autonomía de lo político frente a lo religioso e igualdad de los individuos y sus asociaciones ante la ley, así como no discriminación. (...) existe otro elemento que nos parece central en la definición de la laicidad y que se encuentra en el núcleo mismo de ésta: se trata del origen de la legitimidad del poder del Estado. En otras palabras, lo que tal laicidad supone es una transición de un régimen con una autoridad basada en el poder sagrado hacia otro cuya autoridad no proviene de lo religioso, sino que se sostiene, esencialmente, en la soberanía o voluntad popular.” (Blancarte, 2017, p. 10)

Justamente para el autor esta vinculación intrínseca entre democracia y laicidad implica que la laicidad no es la imposición absoluta de la voluntad de la mayoría a toda la población sino que la laicidad incluye el respeto de los derechos de todo tipo de minorías. Siendo en este punto un elemento que puede dar un fundamento democrático al vínculo entre el respeto de las minorías religiosas y la laicidad del estado. Por ello según Blancarte un Estado laico “no responde ni está al servicio de una doctrina religiosa o filosófica en particular, sino que vela por el interés público, es decir, el interés de todos, manifestado en la voluntad popular y el respeto de los derechos humanos” (Blancarte, 2017, p. 11).

Siguiendo la línea del autor, no existen Estados totalmente laicos y tampoco totalmente democráticos, sino existen estados en procesos de transición. Pero sí una forma de organización social que se ha construido para defender la libertad de conciencia (en todas sus acepciones) y promover la igualdad y la no discriminación.



En este sentido, otro de los elementos que el proyecto de ley presenta es el marco normativo internacional que ampara legalmente este tipo de leyes favorables a una mayor profundidad en el concepto de libertad de culto, la práctica religiosa y la observancia, garantizada en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y numerosas recomendaciones de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA) y otros organismos.

4. Reacciones políticas, filosóficas y religiosas

A pesar de los argumentos que incluyeron una lectura y análisis histórico del proceso e incluso elementos del marco normativo nacional e internacional el proyecto generó fuertes resistencias provenientes de actores políticos y religiosos de diferentes espectros. Este proyecto recibió críticas del Frente Amplio (FA), pero también del propio ministro Pablo Da Silveira (Partido Nacional) quien manifestó que ese tipo de listados “son una amenaza a la libertad y es mejor que no existan”; La senadora del FA Liliam Kechichian recordó que “el batllismo pasó por Uruguay” y la colorada Carmen Sanguinetti coincidió en que “este tipo de cuestiones tienen que ser tratadas con mucho cuidado, justamente por nuestra historia” (La Diaria, junio 2024).

Desde el campo religioso es interesante notar que también actores vinculados a la tradición evangélica y afroumbandistas se mostraron contrarios al proyecto. Una delegación de la Iglesia Evangélica Armenia afirmó en la comisión del senado que analizó el proyecto que “el papel del Estado debe ser el más neutro posible en cuanto a las decisiones religiosas de los ciudadanos” (La Diaria, 2024b). Desde otra perspectiva religiosa, la Mae Susana Andrade, afirma que “es peligroso que el poder legislativo se base en presunciones y en jerarquías culturales para legislar (...), y no quiere ser arrinconada en la categorización desvalorizante de “minorías”. No hay culturas mejores, peores ni minoritarias sino distintas” (Caras y Caretas, 2024).

Por otro lado, Schindler expresó ante la comisión del senado que desde el CCIU ven “con buenos ojos el hecho de que haya, desde el Estado, la posibilidad de que tanto estudiantes como trabajadores puedan tener los días de asueto necesarios, tanto para rendir algún examen como para, en el caso de los trabajadores, eventualmente cambiar o negociar esos días de observancia” (Comisión del senado, 15 de mayo de 2024). En el mismo sentido, la Dra. Valentina Piquinela de la Iglesia Adventista afirma que tienen más de 500 estudiantes en diferentes ámbitos educativos que afrontan esta dificultad y que salvo la facultad de medicina que contempla los motivos



religiosos, su observancia religiosa le impide el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Por otro lado, la senadora del Frente Amplio (FA), Sandra Lazo, indicó a *Sala de Redacción* que su fuerza política ha analizado y trabajado el tema con una moción favorable en un principio, pero no comparte que “el marco jurídico que hoy tenemos en nuestro país no sea garantista para que todos podamos profesar la fe en el ámbito privado” así mismo la legisladora del FA agregó un matiz interesante al opinar que, según un informe emitido por la Asociación Nacional de Educación Pública, una ley de estas características sería de muy difícil aplicabilidad, y destaca que lo importante es la capacitación, sobre todo en un Estado laico. (Sala de Redacción, 2024)

Para Galpering, presidente de la Bnait Brith, es un tema de derechos humanos, así escribió en su cuenta de X felicitando la aprobación en senado del proyecto, “los observantes de otras religiones (no cristianas) dependemos de la buena voluntad de nuestros empleadores y profesores para ello. Este proyecto es necesario por situaciones reales del día a día. Alumnos judíos de la Universidad se ven obligados a elegir entre observar el Día del Perdón, un día de estricto ayuno, o rendir un examen. Trabajadores del sector público y privado se ven obligados a elegir entre violar los preceptos más sagrados de su fe, o arriesgar la pérdida del trabajo.”⁵

5. Reflexiones finales

Luego de más de un siglo de la separación de la Iglesia Católica Romana y el Estado, nos encontramos frente a nuevos debates sobre los conceptos de la laicidad y más interesante aún sobre sus formas de aplicación. Aunque el batllismo eliminó el carácter religioso de los feriados, manteniendo su fecha como un arreglo “razonable” para respetar la tradición cultural de la población católica mayoritaria y pudiese seguir observando estas celebraciones sin que ello implique que el Estado esté sosteniendo una religión. La sociedad uruguaya, y por ende el Estado, es desafiado a revisar una situación que es vista como ventajosa por los grupos religiosos que no utilizan esos días previstos en el calendario laico.

La aprobación de este proyecto es visto por algunos sectores como un avance hacia una sociedad que reconoce la pluralidad religiosa, y un respeto a los derechos humanos garantizados

⁵ <https://x.com/javiergalperin/status/1798059861898604887>



formalmente en nuestro marco constitucional. Reconociendo que la laicización del Estado es un paso necesario, pero no suficiente, para garantizar la libertad de culto. La inclusión de la diversidad, no es igual a homogeneización, el reconocimiento de la identidad del otro desafía nuestras estructuras subjetivas e institucionales.

Este camino ya lo han transitado algunos países de Latinoamérica y muchos más en Europa, donde existen días libres para las personas que tienen otra fe diferente a la hegemónica o tradicional. Pero en el caso de Uruguay encontramos varias dificultades de aplicación por la propia concepción y estructura del Estado. Algunas de estas son la falta registro de cultos separado de otras asociaciones civiles, por ende no hay quien delimite en Uruguay que es un culto religioso, quien lo representa, se podrían dar muchas situaciones difíciles de valorar porque no hay funcionarios y aparato estatal para dar viabilizar a una propuesta de este tipo.

El Estado carece de la estructura y los mecanismos institucionales necesarios para implementarlo. Actualmente, no existe un organismo o dirección encargados de definir o inscribir un culto religioso como puede ser una Secretaria de Culto o Asuntos religiosos⁶. Por lo tanto, no hay registros disponibles. Contar únicamente con la buena fe del practicante para otorgar días de observancia móviles no sería adecuado, ya que el Estado carece de esta información debido a su política de abstención y neutralidad hacia los cultos religiosos.

Es interesante que el debate abre la discusión sobre el concepto de laicidad, este concepto no es algo fijo en el tiempo, la sociedad uruguaya necesitará redefinirlo colectivamente asumiendo su potencial inclusivo, sin prejuicios y con capacidad de dar cuenta de la diversidad como valor. Aunque sin duda estas discusiones reeditan alianzas filosóficas y políticas que se encuentran en la propia matriz del Uruguay, entre los que aspiran a mantener intactas las bases de un estado laico jacobino y los que aspiran a una transformación donde se den cuenta de las diversidades religiosas que estas estén contempladas por el Estado.

Referencias

⁶ En casi todos los países latinoamericanos existen secretarías de cultos o de asuntos religiosos, con modelos muy diversos, algunos más enmarcados en funciones de control por parte del Estado, otros enfoques más centrados en la promoción del diálogo interreligioso y colaboración del Estado con las religiones.



BARRÁN, J. P (1988). Iglesia católica y burguesía en el Uruguay de la modernización (1860-1900). Montevideo: FHCE.

BLANCARTE, R. (2017) Para entender el Estado Laico, Editorial: Nostra. México.

CAETANO, G. (1989). Del primer Batllismo al terrismo. En Cuadernos del CLAEH N° 49. Montevideo: CLAEH.

CAETANO, G. (2013). El "Uruguay laico": matrices y revisiones (1859 – 1934). Editorial: Taurus, Montevideo.

DA COSTA, N. «La laicidad uruguaya», Archives de sciences sociales des religions [En línea], 146 | abril-junio 2009, consultado 12 de agosto del 2024. URL: <http://journals.openedition.org/assr/21270> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/assr.21270>

IGLESIAS, N. (2013). Religión y participación social. Hablando de derechos - DESC+A . Editor: Mides, Montevideo.

MACLURE, J. y TAYLOR, Ch., (2011) Laicidad y libertad de conciencia, trad. de María Hernández, Alianza Editorial, Madrid.

RODRÍGUEZ, M. (2021) en Broquetas, Magdalena. Historia visual del anticomunismo en Uruguay (1947-1985). 2021. Montevideo. FHCE-CSIC, Universidad de la República.

ROMANO, A. (2022) . Un nuevo pacto laico, a la uruguaya. En el proyecto educativo conservador. Pablo Martinis (coordinador). Sujetos editores, Ciudad de la Costa. Uruguay

Parlamento versiones taquigráficas:

Comisión del senado, N.º 10 - TOMO 651, 15 de mayo del 2024, Parlamento.

Prensa

BRECHA 2022, Bajo el sol de la cruz <https://brecha.com.uy/bajo-el-sol-de-la-cruz/>

LA DIARIA 2024, Con críticas del frente amplio oficialismo aprobó en el senado proyecto sobre feriados religiosos. <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2024/6/con-criticas-del-frente-amplio-oficialismo>



-aprobo-en-el-senado-proyecto-sobre-feriados-religiosos/

LA DIARIA, 2024b, Iglesia Evangélica Armenia se expresó en contra del proyecto de feriados religiosos.

<https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2024/4/iglesia-evangelica-armenia-se-expreso-en-contra-del-proyecto-de-feriados-religiosos-el-papel-del-estado-debe-ser-el-mas-neutro-posible/>

CARAS Y CARETAS, 2024, Minorías religiosas concepto que reafirma la desigualdad.

<https://www.carasycaretas.com.uy/sociedad/minorias-religiosas-concepto-que-reafirma-la-desigualdad-n64485>

SALA DE REDACCIÓN, 2024, Religión y estado asuntos separados.

<https://sdr.fic.edu.uy/religion-y-estado-asuntos-separados/>

ARCHIVO: http://archivo.presidencia.gub.uy/_web/noticias/2005/07/2005071404.htm

